



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 231

Lunes 14 de Octubre

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 222, correspondiente al día 9 de Agosto de 1940, publica las siguientes órdenes:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 3 de Agosto de 1940 por la que se autoriza se convoque a examen de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de convocatoria de exámenes de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, formulada por la Comisión designada en cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Orden de 7 de Mayo último, y teniendo en cuenta los fundamentos aludidos,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la misma y que, previa la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, se convoque a examen de ingreso en los citados Centros en la forma y condiciones que se señalan y, asimismo, que por la Dirección general se designe oportunamente el Tribunal examinador, de acuerdo, también, con lo prevenido en el apartado segundo de la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1940.— IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

3503

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 160

La importancia del control sanitario de los productos cárnicos, impone una rigurosa vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de Mataderos industriales, Almacenes de jamones y Fábricas de embutidos. A estos efectos, cumpliendo lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General

de Ganadería y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, he resuelto lo siguiente:

1.º Se recuerda a los propietarios de Mataderos industriales y Fábricas de embutidos de esta provincia, que para la apertura o prórroga del funcionamiento de sus industrias, es de imprescindible necesidad solicitarlo de la Dirección General de Ganadería, por conducto de este Servicio Provincial, sin cuya autorización serán consideradas como clandestinas.

2.º Los propietarios de dichas industrias deberán solicitar indicada autorización para la apertura de las mismas, durante el mes en curso, acompañando la siguiente documentación: a) Instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Director General de Ganadería con póliza de 1'50 pesetas, en la que se solicite la autorización pertinente, indicando en la misma clase de industria; b) Plano de las dependencias del establecimiento, reintegrada cada hoja con timbre móvil de 0'25 pesetas; c) Memoria descriptiva del establecimiento con igual reintegro; d) Declaración jurada del número de kilos que se proyecta elaborar anualmente, así como también de las carnes compradas, animales sacrificados en el Matadero respectivo y número de certificados sanitarios que se expedirán durante el año, debidamente reintegrado todo ello; e) Contrato de un Veterinario Higienista, reintegrado igualmente; f) Certificación de la Junta Local de Fomento Pecuario o del Ayuntamiento referente a higiene del local destinado a referida industria, reintegrado con póliza de 3 pesetas; g) Papel de Pagos al Estado correspondiente al 15 por 100 del importe del contrato con el Veterinario, sin que se diligencie dicho papel, y h) 5 pesetas en metálico para el pago de los derechos del título de Veterinario Higienista.

3.º Los dueños de indicadas industrias que tuvieran la oportuna autorización en la temporada anterior, solamente necesitan solicitar en el corriente mes la prórroga del funcionamiento de su establecimiento en la temporada próxima, a cuyo efecto remitirán por conducto también de esta Jefatura Provincial los siguientes documentos: a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Ganadería solicitando la prórroga para la temporada 1940 41, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas; b) Declaración jurada del número de kilos que se proyecta elaborar anualmente, carnes compradas, ani-

males sacrificados y certificados sanitarios que se expedirán; c) Copia del contrato con el Veterinario Inspector; d) 15 por 100 del importe del contrato en papel de Pagos al Estado sin diligenciar, y e) 5 pesetas en metálico para derechos de expedición del título de Veterinario Inspector.

4.º Los indicados dueños de referidas industrias que se dediquen a la exportación de productos cárnicos, tanto en salazón como embutidos, desde los respectivos términos municipales en que tengan instalados sus establecimientos a otro distinto término o para fuera de la provincia, deberán estar provistos de la indicada autorización concedida por la Dirección General de Ganadería, sin cuyo requisito no podrán verificar dicha exportación ni circular indicados productos, haciendo responsable de cualquier infracción que se conociera a los Inspectores Veterinarios que expidan certificados sanitarios para la circulación de productos cárnicos que procedan de establecimientos no autorizados legalmente.

5.º Asimismo se recuerda a los Inspectores Veterinarios de citadas industrias la obligación que tiene de efectuar un escrupuloso reconocimiento macro y microscópico antes y después de su manipulación, con el fin de evitar lamentables incidentes que también serán rigurosamente sancionados.

6.º Entre las disposiciones vigentes sobre esta materia, se llama la atención para su más exacto cumplimiento de las siguientes: Real Decreto 22 de Diciembre de 1908; Real Orden 13 de Septiembre de 1924; Real Orden 16 de Agosto de 1927; Real Orden 22 de Mayo de 1930; Real Orden 16 de Julio de 1930; Real Orden 12 de Marzo de 1931; Orden Ministerial 25 de Octubre de 1931, 2 de Diciembre de 1931; Decreto de Bases de 7 de Diciembre de 1931, 15 Diciembre de 1933; Orden 20 de Febrero de 1935, y Orden comunicada 19 de Marzo de 1936.

7.º Los señores Alcaldes darán cuenta de esta Circular a los Inspectores Municipales Veterinarios respectivos, quienes cuidarán de su más exacto cumplimiento, contribuyendo con ellos a la normalización de un servicio tan importante desde el punto de vista higiénico y a que en la próxima temporada no funcionará ninguna Fábrica de embutidos que no esté autorizada, ni circularán embutidos y productos cárnicos sin los requisitos legales, advirtiendo a di-

chos funcionarios que procederá con la máxima energía contra quien contraviniera lo dispuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Cáceres, 9 de Octubre de 1940.— El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

6219

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente hago saber: Que habiéndose hecho efectiva totalmente la sanción económica impuesta al responsable político Alejo Escribano Moreno, vecino de Puerto de Santa Cruz, en la pieza separada número 86 de 1940, seguida contra el mismo, dimanante del expediente sobre responsabilidad política, dicho inculpado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, conforme dispone el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres, se expide el presente en Cáceres a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta.—D. Romero.—El Secretario, Gabriel González.

6194

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que por este Juzgado, sito en Plaza de la Concepción número 29, de esta Ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 5 de Octubre de 1940, se instruye expediente contra Crescencio Fuentes Alvarez, vecino de Villar del Pedroso; Casimiro Jiménez Sala, de Aja; Juan Crespo Franco, de Alcuéscar; Manuel Fernández Rodrigo, de Zorita; Francisco Arenas Poderoso, de Guadalupe; Benjamín Castellanos Majada, de Hervás; José Canelada Pozo, de Logrosán; Eusebio Trenado Solís, de Salvatierra de Santiago; José Vie-



re Gaviara, de Malpartida de Cáceres; Eugenio Fuentes Carrasco, de Casatejada; Canuto Sánchez Martín, de Peraleda de la Mata; Juan Cano Mayorga, de Madrigalejo; Antonio Bote San Román, de Logrosán; Tomasa Serradilla Bote, de Logrosán; Jacinto Cortés González, de Campo Lugar; Juan Puertas Sánchez, de Marchagaz; José Peraleda Serrano, de Naval Moral de la Mata, Eladio Agudo Martín, de Ibahernando; Pedro Anes Cortés, de Ibahernando; Bartolomé Vicente Arias, de Miajadas; Albino Arroyo Morales, de Salorino; Francisco Vera Manzano, de Robledillo; Antonio Ruanes Soriano, de Logrosán; Agustina Rodríguez Cerezo, de Alía; Pedro Sánchez González, de Peraleda de la Mata; Antonio Jiménez Ramos, de Casatejada, Pedro Calvo Alvarez, de Peraleda de la Mata; Blas Muñoz Sánchez, de Campillo de Deleitosa, Julián García Marina, de Aldeacentenera; Diego Ciudad Pedrero, de Logrosán, y Alejandro Fernández Ramos, de Torrejuncillo; y en el citado expediente, de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo.

Que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 9 de Octubre de 1940.—
El Juez Instructor, Federico Acosta. 6193

Escuela Normal del Magisterio Primario

Convocatoria de matrícula de enseñanza oficial

En cumplimiento de la Orden telegráfica de la Dirección General de Primera Enseñanza, fecha de ayer; a partir de hoy, queda abierto el plazo de matrícula de enseñanza oficial en esta Escuela hasta el día 15 de los corrientes, para quienes acrediten ser Bachilleres por los planes de 1903, 1926 y 1934, y que han abonado los derechos de expedición de los Títulos correspondientes; estar revacunados dentro de los últimos seis años, sin enfermedad contagiosa ni defecto físico; intachable conducta moral y religiosa; buena conducta civil y plena adhesión al Movimiento Nacional. Estos informes de conducta serán expedidos respectivamente por el Sacerdote, Alcalde y Falange o Guardia Civil, y se reintegrarán con pólizas de tres pesetas.

Derechos de matrícula

La solicitud se hará en los impresos que se facilitan en la Secretaría de la Normal, y se reintegra con póliza de 1'50 y sello de huérfanos de 0'50. A dicha instancia se acompañará 60 pesetas en papel de pagos al Estado, 50 en metálico, doce timbres móviles los alumnos y catorce las alumnas, más diez pólizas de 0'50 de huérfanos del Magisterio los varones y doce las hembras.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes.

Cáceres, 9 de Octubre de 1940.—
El Secretario, Higinio Bullón Ramírez.—V.º B.º, el Director, Eladio Rodríguez. 6192

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Circular número 13

El señor Inspector General de Subsidio, en Circular número 827, fecha 1.º del actual, entre otros particulares, me dice lo que sigue:

«Se ha intentado disminuir el tamaño de los rollos, y como por el momento existen dificultades técnicas para ello, es preciso que los Jefes de las Comisiones locales cuiden de dividirlos para su venta a los comerciantes e industriales de limitada capacidad económica. Esta medida por su volumen, no puede adoptarse en las capitales, pero sí en los pueblos rurales donde la operación supone una pérdida de tiempo relativamente escasa».

En vista de lo anteriormente transcrito, espero que todas aquellas Comisiones locales que se hallen en el caso indicado, en lo sucesivo, entreguen los rollos de tickets correspondientes a todos y cada uno de los grupos que el Decreto de 9 de Noviembre de 1939 determina, divididos en la forma señalada, procurando tomar nota exacta de la numeración que les entreguen, haciendo las debidas anotaciones en los talonarios de venta de tickets que a tal efecto les fueron remitidos a su debido tiempo.

No dudo se ha de llevar a efecto el estricto cumplimiento de lo ordenado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 9 de Octubre de 1940.—
El Jefe Provincial, Hilario Muñoz. 6216

Alcaldías

MADROÑERA

Edicto

Establecido por la Ley de 25 de Agosto de 1939 y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año, la provisión de las plazas de empleados administrativos y subalternos que se hallen vacantes a partir del 18 de Julio de 1936, la Comisión Gestora municipal de esta villa, en sesión de esta fecha, acordó proceder a la provisión de las que se expresan a continuación en la forma que se indica:

Oficial de Secretaría. — Una plaza de Oficial de Secretaría, con el haber anual de 2 500 pesetas. Esta plaza se cubrirá por el turno de ex Combatientes.

Esta provisión se llevará a efecto por oposición con sujeción al programa que consta en la primera disposición adicional de la Orden de referencia, cuyos ejercicios darán principio a los tres meses después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los días que se señalarán previa y oportunamente.

Serán dos los ejercicios de la oposición. Una teórico oral, con sujeción al programa de referencia y contestando el opositor a dos temas señalados por la suerte, no pudiendo exceder de quince minutos en sus desarrollos. El práctico consistirá en escritura al dictado, redacción de documentos oficiales que el Tribunal señalará y resolución de problemas aritméticos que también el Tribunal señalará.

La elección se verificará por el Tribunal, teniendo en cuenta los mé-

ritos y puntuación de cada opositor, siendo preferido el que mayores los tenga.

En el caso de no haber aspirantes que reúnan las debidas condiciones por puntuación, será protestativo de la Corporación la designación del que actualmente la desempeña interinamente y sin nota de favorable.

Mecanógrafo. — Una plaza de Mecanógrafo, que a la vez desempeñe cargos administrativos, con el haber anual de 1.250 pesetas.

Se requerirá para este cargo, además del cumplimiento de servicios Administrativos, dar como mínimo doscientas cincuenta pulsaciones por minuto, y redacción de un escrito sobre cumplimiento de alguna disposición de orden superior.

Depositario municipal. — También será objeto de oposición la plaza de Depositario municipal, que tiene asignado el haber anual de 300 pesetas.

Este cargo o plaza se proveerá por el mismo turno, siendo preferido el que más tiempo de campaña acredite y además mayores méritos en la misma.

Alguacil del Juzgado municipal. — En igual forma se proveerá la plaza de Alguacil municipal de este Juzgado, con el haber anual 912 pesetas y 50 céntimos, pagaderas de los fondos municipales y los derechos de arancel.

En este concurso será preferido el que mayor graduación acredite, al mismo tiempo que el mayor número de años servidos, y en igualdad de condiciones el que actualmente la desempeña interinamente.

Las funciones de este empleado, además de las propias del Juzgado municipal, será auxiliar de los Agentes municipales en general.

Los aspirantes en general habrán de reunir las condiciones siguientes: Ser español, tener dieciocho a treinta y cinco años de edad, reservándose el Ayuntamiento la admisión por edad siempre que el electo reúna las condiciones necesarias de aptitud y capacidad.

No padecer enfermedad ni defectos físicos que imposibilite el desempeño del cargo, carecer en absoluto de antecedentes penales, haber observado siempre buena conducta y haberse adherido al Glorioso Movimiento del Ejército Nacional.

Las circunstancias anteriormente expuestas serán justificadas por medio de las consiguientes certificaciones expedidas por las Autoridades competentes.

Los méritos y circunstancias que concurren en los aspirantes podrán también justificarse por medio de certificaciones.

Las instancias para tomar parte en el concurso y oposición serán hechas de puño y letra de los aspirantes, en un plazo que no exceda de treinta días después de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones se designará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de referencia, además de las disposiciones que puedan señalarse en su vista.

No se establece el turno de provisión por Caballeros mutilados de guerra, por estar rebasado el veinte por ciento de los empleados y agentes con los que ya ejercen este grupo.

Madroñera a 7 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Fernando Guillén Recio. 6002

BROZAS

Don Manuel Salvado Muro, conde de Sorrondegui, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Brozas.

Hago saber: Que formadas y aprobadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día veinte del actual las Ordenanzas municipales de todas las exacciones municipales de nutrir el presupuesto ordinario de ingresos del próximo ejercicio quedan expuestas al público por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y hacerse las reclamaciones oportunas.

Brozas, 21 de Septiembre de 1940.—M. Salvado. 6082

NAVAS DEL MADROÑO

Aprobada en principio la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente presupuesto ordinario de gastos, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navas del Madroño a 3 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Bruno Galán. 6112

CAÑAVERAL

Don Bruno Fernández Mellado, Presidente accidental de la Junta general del Repartimiento de Utilidades de Cañaveral.

Hago saber: Que terminado el Repartimiento indicado para el año en curso, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y carta económica del Municipio, queda el mismo expuesto al público en esta Casa Consistorial, por término de quince días hábiles, de las diez a las doce, a los efectos de lo que dispone el artículo 510 del indicado Decreto Ley.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho documento, advirtiéndose que las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse éstas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cañaveral a 4 de Octubre de 1940.—El Presidente accidental, Bruno Fernández. 6156

VILLAR DEL PEDROSO

Matrícula industrial y Padrón de edificios y solares para el año 1941

Formados los dos documentos anteriormente indicados, quedan expuestos al público por término de quince días, durante los cuales, pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villar del Pedroso a 5 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Francisco Cañas. 6199